

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO
DE BENAVIDES

TÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.-

1. El presente Reglamento regulará la concesión por parte de este Ayuntamiento de Distinciones, Nombramientos Honoríficos, así como cualquier otra Condecoración encaminada a premiar méritos especiales, beneficios, merecimientos, cualidades y/o circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

2. Tales distinciones serán las siguientes:

- a) Hijo/a Predilecto del Ayuntamiento.
- b) Hijo/a Adoptiva del Ayuntamiento.
- c) Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 2.-

1. En ningún caso las distinciones en éste contempladas otorgarán a los recompensados, derecho administrativo ó económico alguno, teniendo única y exclusivamente carácter honorífico.

Artículo 3.-

1. Ninguno de los previstos en este Reglamento podrá recaer a favor de personas que desempeñen cargo alguno en la Administración, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función ó servicio y en tanto subsistan tales motivos.

TÍTULO II

De las condecoraciones: Medalla de Oro, de Plata y Bronce

Artículo 4.-

1. El Ayuntamiento de Benavides crea la medalla del AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES, teniendo el carácter de condecoración municipal en sus grados de oro, plata y bronce.

2. La medalla tendrá las siguientes características:

ANVERSO: Escudo del Ayuntamiento de Benavides

Artículo 5.-

1. Dicha medalla podrá otorgarse por el Pleno Municipal a favor de personas naturales, vecinos de Benavides de Órbigo, ó de cualquiera de las EE.LL.MM. que integran el Término Municipal, a favor de personalidades nacionales ó extranjeras que por sus méritos, servicios extraordinarios, ó beneficios especiales para la comunidad, se hayan hecho merecedores de una general gratitud y público reconocimiento.

Artículo 6.-

1. Para la determinación de la clase ó categoría de medalla a otorgar serán tenidos en cuenta la clase de méritos y/ó servicios, la influencia ó repercusión de aquellos a favor de la comunidad, así como la/s particulares circunstancias que concurran en la persona propuesta para la entrega de la misma.

Artículo 7.-

1. El otorgamiento de estas condecoraciones quedará refrendado por el acto de entrega de la medalla y distintivo de solapa, que se efectuará públicamente en la forma prevista para la entrega de Distinciones Honoríficas.

TÍTULO III

De los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo

Artículo 8.-

1. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo ó Miembro Honorario de la Corporación, pudiendo hacerse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido las circunstancias ó merecimientos que los provocaron.

Artículo 9.-

1. Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y/ó circunstancias especiales que concurran en los agraciados.

Artículo 10.-

1. El carácter excepcional de tales nombramientos será valorado por el órgano municipal competente.

Artículo 11.-

1. Los nombramientos de miembros Honorarios de la Corporación no dará en caso alguno, facultades para intervenir en el gobierno y administración de la Corporación.

Artículo 12.-

1. La entrega de los nombramientos regulados en este título se efectuará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, con la máxima solemnidad, y a cuya celebración podrán ser invitadas cualesquiera personalidades públicas.

TÍTULO IV

Otras distinciones honoríficas.-

Artículo 13.-

1. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, ó instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al pueblo de Benavides ó a cualquiera de las localidades que integran el término municipal, reconociendo con ello especiales merecimientos ó servicios extraordinarios.

TÍTULO V

Del Procedimiento.-

Artículo 14.-

1. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará mediante Decreto de la Alcaldía, bien de oficio ó a instancia de una tercera parte de los miembros que compongan la Corporación.

En el Decreto de incoación del procedimiento se nombrará Instructor, y Secretario que habrán de despachar el oportuno rollo. El primero de los identificados deberá recaer en cualquiera de los miembros de aquella, y el segundo sobre el que lo sea de la propia Corporación.

2. Para el caso en el que la iniciativa para el otorgamiento de distintivo ó nombramiento a favor de cualesquiera de las personas señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento provenga de alguna de las Entidades Locales Menores que comportan el Ayuntamiento, el Presidente de la Junta Vecinal mediante escrito remitido al efecto, instará del Ayuntamiento de Benavides para la tramitación del oportuno procedimiento.

A tal escrito acompañará certificado del acuerdo al respecto adoptado por parte del órgano competente.

Artículo 15.-

1. El Instructor ordenará la acometida de la más depurada y completa investigación a cerca de los méritos de la persona respecto de la que se propone el otorgamiento de la distinción, tomando y recibiendo declaración si ello fuera preciso, a cuantas personas físicas ó jurídicas pudieran suministrar información.

2. El Secretario dejará constancia de todo ello en el expediente.

Artículo 16.-

1. En el plazo máximo de un mes, y a la vista de todos y cada uno de los datos que obren en aquel, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente completo a la Comisión Informativa correspondiente, para que previo dictamen sea elevado a la Alcaldía.

Hasta este momento la tramitación del expediente será reservada y secreta.

2. El contenido del dictamen de la Comisión podrá comprender:

a) El sobreseimiento y archivo de las actuaciones

b) La ampliación del plazo para obtener mayor información, documentación, prueba ó diligencia.

c) La elevación a definitiva de la propuesta formulada, con carácter provisional por el Instructor.

Artículo 17.-

1. En el último de los casos señalado, la Alcaldía someterá el procedimiento al Pleno Municipal que, con el voto favorable de la mayoría simple, y en todo caso el de la mayoría absoluta del número legal, acordará en sesión extraordinaria el otorgamiento del distintivo ó del nombramiento de que se trate.

De no obtenerse tales mayorías, se sobreseerá el expediente.

Artículo 18.-

1. Previo procedimiento que se tramitará de idéntica manera que el señalado para el otorgamiento, podrá la Corporación revocar el acto de concesión a la persona beneficiada por el mismo, si la conducta de éste se convirtiera en una tal, que le hicieran inmerecido de mantener aquella distinción ó nombramiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en el presente Reglamento se regirá por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, (BOE núm.305, de 22 de diciembre, rect. BOE núm.12, de 14 enero de 1.987), por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (BOE núm.80, de 30 de abril; rect. BOE núm.139, de 11 de junio; y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante el RD Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre, (BOE

núm.96, de 22 de abril y BOE núm.97, de 23 de abril; rect. BOE núm.165, de 11 de julio y BOE núm.282, de 25 de noviembre).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Especial de Honores y Distinciones entra en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación (sesión del 25.10.2011), y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia (núm.244, de 22.12.2011), habiendo transcurrido el plazo de los quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril (12.01.2012).